



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA**  
**DEMANDADOS: YULI MILDRED GORDO CORDOBA Y**  
**JEFERSON DAVID GOMEZ CALDERON**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00195-00**

Analizado el presente proceso y teniendo en cuenta lo que indica la Constancia Secretarial del 14 de mayo de 2021, sería del caso proceder a dictar auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, sino fuera porque observa el despacho que, por error involuntario no se tuvo en cuenta la respuesta que allegó la apoderada judicial de la parte actora frente al requerimiento, en donde manifiesta que ya con antelación al mismo, había surtido la notificación a los demandados.

Así las cosas, para no persistir en el error, procede el despacho a continuar con el trámite legal del proceso.

**COMFAMILIAR DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los demandados **YULI MILDRED GORDO CORDOBA Y JEFERSON DAVID GOMEZ CALDERON**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un Título Valor – Pagare -, para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

A los demandados **YULI MILDRED GORDO CORDOBA Y JEFERSON DAVID GOMEZ CALDERON**, se les surtió la notificación conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago, quienes, en su oportunidad dejaron vencer en silencio el término que tenían para pagar y/o excepcionar.

Por lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados Señores **YULI MILDRED GORDO CORDOBA Y JEFERSON DAVID GOMEZ CALDERON**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medias previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo. 32 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, que modificó el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$60.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 392 del Cód. de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

**NOTIFIQUESE.-**




**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 029 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO